

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2015-00995 - 00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOMA DE LA CRUZ P.H.
DEMANDADO: MARÍA HELIA MEJÍA CAMACHO
Ejecutivo Singular
Demanda Acumulada.

Toda vez, que en razón a la declaratoria de emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecología dispuesta por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 1 de julio de 2020, las audiencias fijadas dentro de dicho lapso deben ser reprogramadas, adoptando todas la medidas sanitarias que exige la situación actual.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día **6 DE AGOSTO DE 2020**, a la hora de las **2:00 PM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora, se llevaran a cabo las pruebas decretadas en auto de 23 de enero de 2020, corregido por auto de 3 de febrero de 2020.

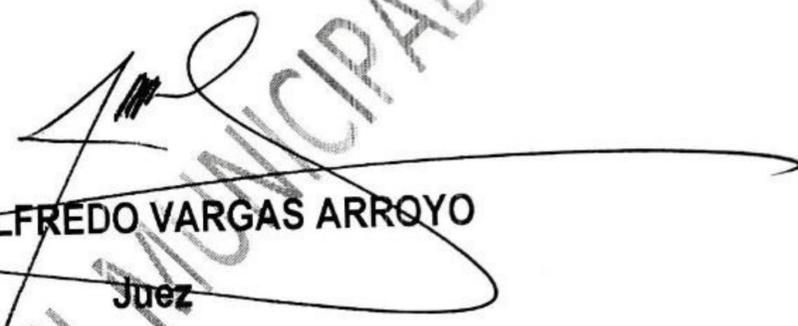
Se indica que la referida audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la sede judicial, considerando que en los términos del párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, el titular del despacho no cuenta con las herramientas tecnológicas

¹ "Parágrafo En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

para implementar la virtualidad (SCANNER COMPUTADOR, CÁMARAS y ALMACENAMIENTO VIRTUAL), así como tampoco han sido suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección ejecutiva de administración judicial ni por el Consejo Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, no deberán asistir los apoderados, partes o terceros citados que padezcan: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores habituales; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, dichas situaciones deberán informarse al despacho de manera previa a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 45 HOY _____ Secretario, _____

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.”